REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 19698 DEL 08 JUNIO 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte–IUIT-.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que:*"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la precitada Resolución y el formato anexo.

AUTO No. 19698 DEL 08 JUNIO 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte – IUIT

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracciones de Transporte –IUIT- impuesto a empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga, por infringir presuntamente el Código 560 de la Resolución 10800 de 2003, esto es "*Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*".

CONSIDERACIONES

Ésta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracciones de Transporte que se relacionan más adelante, advirtió que si bien en los mismos se señala que existe un *peso superior al autorizado, infringiendo presuntamente el* Código 560 de la Resolución 10800 de 2003, esto es: "*Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"* no se aportó el soporte probatorio necesario para poder endilgar la responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, a saber, el respectivo tiquete de báscula en donde se registró el presunto sobrepeso.

En este sentido, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que existe una insuficiencia probatoria ante la inexistencia del tiquete de báscula sobre el cual la autoridad de transporte evidenció la presunta infracción. Adicionalmente no se puede establecer el sobrepeso que existió al presentarse los hechos.

Sobre el particular es de señalar que el Decreto 3366 de 2003, *"Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos"*, en su artículo 51 preceptúa:

> (...)
>
> Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente **abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno**, y deberá contener:
>
> **1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.** (Subraya y negrilla fuera de texto)
>
> (...)

En armonía con lo citado, se resalta que a esta Delegada no le es dable abrir investigaciones administrativas sin ostentar las pruebas que demuestren de manera presunta la conducta que se reprocha, que para el caso concreto, sería el respectivo tiquete de báscula.

Por consiguiente, al ser la prueba vital para la demostración de los hechos en el proceso, toda vez que lo que no está debidamente demostrado no existe en el proceso, se debe proceder al cierre de la investigación debido a que no existe mérito para continuar la actuación.

Teniendo en cuenta que *"(...) Un juicio sin pruebas no se puede pronunciar; un proceso no se puede hacer sin pruebas (...)"*[1], es claro que para aperturar una investigación administrativa, la administración tiene la carga de la prueba, es decir, debe demostrar los hechos que le reprocha al administrado y sobre los cuales versará el debate jurídico que conlleve a una eventual sanción.

Así las cosas, al no encontrarse debidamente soportadas las presuntas infracciones en cuestión, esta Delegada procederá archivar los siguientes IUT´S:

INFORME	FECHA IUIT	PLACA
382871	17 de Agosto de 2014	TIG-718
392957	25 de Agosto de 2014	TRB-949
392956	25 de Agosto de 2014	SWL-346
382862	9 de Agosto de 2014	SXU-652
392615	10 de Agosto de 2014	SQB-340
381138	11 de Agosto de 2014	SLK-426
382864	12 de Agosto de 2014	SZO-905
376084	12 de Agosto de 2014	WDB-183
376086	13 de Agosto de 2014	SSQ-587

Lo anterior, igualmente en garantía del debido proceso que le asiste al administrado y que se materializa en el caso concreto en el derecho de defensa respecto al acto que se le imputa, el cual debe estar plenamente identificado y claramente determinado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de los Informes Únicos de Infracciones de Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

[1]Carnelutti, Francesco. *Cómo se hace un proceso.* Bogotá. Editorial Temis, 2004. p. 57 – 58.

AUTO No. 19698 DEL 08 JUNIO 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte – IUIT

INFORME	FECHA IUIT	PLACA
382871	17 de Agosto de 2014	TIG-718
392957	25 de Agosto de 2014	TRB-949
392956	25 de Agosto de 2014	SWL-346
382862	9 de Agosto de 2014	SXU-652
392615	10 de Agosto de 2014	SQB-340
381138	11 de Agosto de 2014	SLK-426
382864	12 de Agosto de 2014	SZO-905
376084	12 de Agosto de 2014	WDB-183
376086	13 de Agosto de 2014	SSQ-587

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigasiones a IUIT.
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura